



n<sup>o</sup> 18 .1

**SELLO 5.º MEDIO REAL.**

**VALID PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859**

Al Sr. y Laureles

D<sup>ña</sup> Maria Nieves de los Rios con M<sup>te</sup>  
 cen del Sr. D. Jose Nunez sucesor  
 en el concurso de Juan de la Cruz an  
 te los autos formados de su proceso y de go.  
 que habiendome retirado el personal del  
 S<sup>no</sup> he recasido este cargo en el Sr.  
 D. Bernardo Baza y Garza, al cual  
 lo he ocurrido solicitando que ande en  
 la sumatoria vencida del año pasado  
 de 1857 que esta pendiente, y dicho Sr.  
 me ha espuesto que no podia pagar  
 me su mandato del S<sup>no</sup>. Al efecto ven  
 ro a la participacion del S<sup>no</sup> para q<sup>e</sup> se le  
 na ordenar y el S. S<sup>no</sup> del ex pte  
 dicho concurso me abone la anuali  
 dad de 1857 pues no hay rason para  
 retenerla en el pte y yo carezco de  
 ella y la cumple en los ptes y debe  
 ser deternada. Lo tanto

M<sup>te</sup> suplico y a meste de lo espuesto se me  
 ordenar y el Sr. S<sup>no</sup> me pague la anuali  
 dad de 1857 segun es justo en D<sup>ña</sup> Maria Nieve 25 de  
 1857

Maria Nieves de los Rios

*[Handwritten signature and scribbles]*

TC  
CAJ. 37  
Doc. 32  
Fol. 6

S. Prior y  
del V. g. Juan

frase el Sr. Censual como nuevo defensor del  
Concurso del Banquero Juan de la Cueva de que es  
Sindico este Real, Comandado de Lima Junio  
25 1859



Sustitua

S. Prior y Consules

El Sr. D. Manuel Argente encargado  
V. S. p. a representarlo, al Tribunal en  
concurso del Banquero D. Juan de la Cueva  
no ha cumplido hasta hoy con la obli-  
gacion q. debe hacer al J. Subscrip. de los  
documentos concernientes a dho. concurso  
y sin otros antecedentes nada puede  
informar sobre esta solicitud - Lirio  
veinte y cinco de Junio de Mil ochocientos  
cinuenta y nueve +

Bernardo Rocay Gargen

S. Prior y  
del V. g. Juan

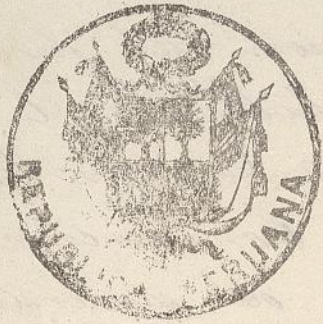
Corra el informe con el defensor abuelo del  
Concurso Comandado de Lima Junio 28 1859



Sustitua

Sres Prior y Consules

La accion de Dona Maria Pieves de  
Piedra como las demas, estan fraguadas  
todos los años que el que suscribi



2

**SELLO 6.º MEDIO REAL.****VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859.**

Medio Real  
REPUBLICA DE GUATEMALA

ido defensor del Concurso de Juan de la  
Cueva, pues con la mayor exactitud se  
han hecho los dividendos anuales has-  
ta el año proximo pasado, menos por  
el año de 1857, y de la razón en que se  
ha instruido á la recurrente repetidas ve-  
ces como á los demas acreedores, y es la  
siguiente. Habiendose quemado y reduci-  
do á escombros el pueblo de Hualgayuc  
que era contiguo á la hacienda de San-  
cán, unido bien del Concurso y cuyo ar-  
rendamiento anual era el que se repar-  
tia, las autoridades de esa provincia des-  
pojaron á la arrendataria Doña Gabrie-  
la Goicochea y de hecho establecieron  
allí el pueblo, isto dió lugar á reclamos  
de la Goicochea ante el Supremo Go-  
bierno, y al Tribunal para que se le  
restituyera á la posesion del fundo que  
le habia arrendado y que se le indem-  
nizaran los perjuicios inferidos, protes-  
tando no pagar la merced conduci-  
va como en efecto no pagó en ese año.  
El Tribunal entonces dirigió repetidas re-  
presentaciones al Supremo Gobierno, el

qual resolvió la adjudicación del fundo  
á dicho pueblo, y para establecer el  
modo, nombró al Señor Doctor Don José Gal-  
vez, Diputado entonces á la Convencion  
Nacional, para que fijase de acuerdo  
con el Tribunal, las bases de dicha  
adjudicación, y éste tuvo á bien autori-  
zar al efecto al que suscribe para que  
desempeñase esa comision, el que instrui-  
do como estaba de la historia del Con-  
curso y consultando los intereses comu-  
nes de todos los que tenían derechos,  
estableció las bases con las cuales se  
conformó el Sr. D. Galvez, fueron tam-  
bien de la aprobación del Tribunal y  
recibieron la sancion del Supremo  
Gobierno, en virtud de lo cual se otor-  
gó la correspondiente escritura de ad-  
judicación por ante el Escribano Ma-  
yor Don José Escudron de Sicilia en de  
de 1857 y en su consecuencia se hi-  
zo el debido reconocimiento en la Caja de  
Consolidacion, y en una de las Clausulas  
de dicha escritura, se dispuso lo conve-  
niente sobre la anualidad insoluta, y  
hasta el presente no ha llegado la vez  
de que sea pagada y distribuida: así  
D. Maria Pérez de los Rios, debe es-  
perarse para cuando llegue ese caso.  
Todos los autos y documentos  
del Concurso existen en la Escriba-  
naya de ese Tribunal y otra  
cartaxia, en cuyo libro Copiada

D

Inicaciones deben encontrarse todas las re-  
lativas a este asunto, sin que en poder  
del que habla exista mas, que, el certifi-  
cado del Capital reconocido en la Caja  
de Consolidacion, y que vencida la anual-  
idad del presente año, debe procederse  
a su cobro y reparto, de cuya recauda-  
cion se ha abstenido por estar pendiente  
su exposicion, respecto de su remocion de  
defensor, sin finis acordos de los acreedo-  
res, y parece que V.S. podrian adoptar  
algun medio que allanase este inconven-  
iente, para que no sufran retardos los  
interesados.

Tambien espondre a V.S. que  
existen a mi Cargo y depositados dos mil  
pesos, que Doña Gabriela Gicochea entrego  
en clase de garantia de los arrendamien-  
tos del fundo, cuya entrega solicito des-  
pues de adjudicada la hacienda, y es  
que habla se ofuso, hasta que se escla-  
reciese de cargo de quien era el pago del  
arrendamiento por el año de 1857, si de la  
Municipalidad o pueblo de Cualganoc  
o de la citada Gicochea, segun la clau-  
sula referida de la escritura de adjudica-  
cion del fundo.

No sera demas exponer a V.S.  
la eficaz defenza que ha hecho siempre  
el que suscribe por los intereses del Con-  
curso, habiendo obtenido resultados favo-  
rables, ya en el cobro de arrendamientos  
antiguos, cuyos valores se han repartido





SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALI PARA LOS AÑOS DE 1808 y 1809

*extraordinariamente y ya en el aumento de la merced conductiva, que nunca habia llegado al valor de los últimos años, y a demas que por la comision a que fue nombrado en representacion del Tribunal para la adjudicacion del fundo y que desempeñó satisfactoriamente, no se ha determinado compensacion alguna hasta la fecha, ni la ha solicitado por Verdad.*

Lima Julio 30 de 1859

*Manuel Anzules*

*Pongase en conocimiento de la interesada el precedente informe en lo relativo a la falta de pago del año pasado de mil ochocientos cincuenta y siete. Y respecto a que del mismo informe aparece existir en poder del defensor absoluto dos mil pesos en numerario, y el certificado del credito reconocido al Concurso del que es virrey este Tribunal quien si lo nombro cuando era su subalterno, y sin inperencia de los acreedores, tambien lo servido del cargo en uso de sus facultades — te por el presente Escribano cumpla con*



he certificado perteneciente al Concurso, y los dos mil  
pesos de que se encarga los que se pondran en fide  
comiso de la Tesoreria del Credito Publico. Consulado  
de Lima el gasto mee de mil ochocientos cincuenta  
y nueve

S. S.

Ugarte  
Casta  
Proia y Gauron

*[Handwritten signatures]*

Judicial

En este dia y mes y año tiene saber el ante q  
Ante a D. Maria Nieves de los Rios impuesta  
firmo de que certifico -  
Maria Nieves de los Rios

*[Handwritten signature]*

Judicial





5

**SELLO 6.º MEDIO REAL**

**VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859**

*Senores Padres y Consules.*

*Pide se entere, que la anualidad, finada Previtena Don Jose Nunes en los autos sobre el Concurso de Juan de la Cueva; y lo demas deducido digo: Que la anualidad correspondiente al año de mil Ochocientos cincuenta y siete, de los Productos de la Hacienda de **Plaucan**, no se ha repartido a los Acreedores que hasta la fecha se encuentran insolutos de la expresada Anualidad, a consecuencia de que por el incendio del Mineral de Hualgayoc, pasaron los habitantes que ocupaban esta Poblacion a vivir en los terrenos de Plaucan. Mas como el arrendatario siempre es obligado al pago de los arrendamientos teniendo su derecho expedido contra los que se ocuparon la Hacienda es fuera de duda que la anualidad debe satisfacerse a los acreedores exigiendola del arrendatario si acaso no la ha pagado. Por tanto.*

*Suplico se sirva mandar como lo solicito en justicia etc.*

*Otro Digo: Que esta solicitud es tanto mas adsequible cuanto que el arrendatario tiene de proritado en el Ramo de Aditrios una anualidad de dos mil pesos para responder*



como garantia por cualquiera falta del  
 arrendamiento que dejase de satisfacer. Por  
 consiguiente nada es mas natural que to-  
 mar esta suma del deposito para satisfa-  
 cer a los acreedores la anualidad pen-  
 diente de mil ochocientos cincuenta y  
 siete exigiendo al arrendatario nueva  
 garantia para lo sucesivo. Por tanto  
 suplico se sirva tener presente lo expuesto  
 para acceder a mi solicitud en lo princi-  
 pal como es de Justicia. P. Lima Setiem-  
 bre 22 de 1859 Maria Neves de los Rios

Amo antecedente y traigame. Conulado de  
 Lima Septiembre 22 - 1859.

Siubia

*[Signature]*

J. Pizarro J. Suarez  
 de Vozante

Informe el Sr. Conul menor antiguo cual  
 fue exigido del repante en un clase de nuevo de  
 por del Concul. Conulado de Lima Noviembre 1859.

Siubia

*[Signature]*

El Sr. Pizarro y Conul -

Los dos mil pesos depositados en la Jeneraia  
 del Cred. pub.<sup>co</sup> como pertenecientes ala arrenda-  
 taria de la Mar. de Llancahu D. Gabriela Go-  
 ezubea, respondan a ahora alas verultar  
 del pleito pendiente sobre los arrendam.<sup>tos</sup> del año  
 pasado de 857. cuestionables entre dha. ar-  
 taria y la Municipalidad de Hualgayo.  
 y subsiste opina q. mientras no se  
 esta cuestion debe permanecer el depoi-  
 to. 1859. - Bernabé Poyagay



6

**SELLO 6.0 MEDIO REAL.**  
**VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859**

*V. y ng*  
*D. Juan D. Juan*  
*delgado*

Por el merito del informe que antecede se  
declara sin lugar lo solicitado por Doña Maria  
Nieves de los Pios - pudiendo esta ocurrir con  
oportunidad al reparto que se va a hacer entre  
los acreedores de unirse. Comulado de Lima  
Noviembre veinte y seis de mil ochocientos cinco  
enta y nueve

*Julián*

